AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado No. 700013121002-2021-00016-00

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: Proceso de Restitución y Formalización de Tierras
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Andrés Mercado Martínez y Edith Isabel Mercado Cárdenas
Demandado/Oposición/Accionado: Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias
Predio: "Pertenencia Parcela # 9" FMI No. 342-12961 y 342-16619

En atención a la nota secretarial que antecede, se advierte que la ORIP de Corozal dicho cumplimiento a las órdenes contenidas en los ordinales segundo y tercero del auto por medio del cual se admitió este asunto.

Asimismo, la UAEGRTD – Territorial Bolívar remitió la publicación de la solicitud de que trata el literal "e" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, sin que persona alguna compareciera a hacer valer sus derechos.

Así las cosas, se encuentra debidamente integrado el contradictorio en el presente asunto y, en consecuencia, se procederá a abrir el periodo probatorio en los términos contenidos en los cánones 89 y 90 *ejusdem.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR el periodo probatorio en el presente asunto por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo contenido en los artículo 89 y 90 de la Ley 1448 de 2011.

SEGUNDO: TENER como pruebas las documentales allegadas por el extremo demandante y la parte opositora con el libelo genitor y la oposición, respectivamente, a las cuales, en su momento, se les dará el valor probatorio que merezcan.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, sin perjuicio de que se pueda prescindir de algunas de ellas una vez demostrados los hechos de que son objeto:

- A solicitud de la parte reclamante:

3.1. Cítese a comparecer a la señora Laura Vanegas Osorio, en calidad de representante legal de Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A., el día 31 de octubre de 2023 a las 10:00 a.m., para que, en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará con relación a los hechos que dieron origen al presente asunto.

Convóquese a la declarante a través del apoderado opositor.

3.2. Ofíciese a la Secretaría de Hacienda del municipio de Morroa que se sirva certificar si el inmueble conocido como "Pertenencia Parcela No. 9", identificado con la cédula catastral No. 704730001000000011078000000000 y el FMI No. 342-12961 presenta pasivos por impuestos, tasas y demás contribuciones del orden municipal y, de ser así, informe el monto adeudado.

3.3. Ofíciese a la Secretaría de Planeación de Morroa que se sirva determinar la vocación del predio y expedir, con destino a este Despacho, certificado de uso de suelos y riesgos del predio "Pertenencia Parcela No. 9", identificado con la cédula catastral No. 70473000100000001107800000000 y el FMI No. 342-12961.

3.4. Realícese la inspección judicial al predio "Pertenencia Parcela No. 9", a efectos de determinar sus condiciones actuales de ocupación y explotación por parte de quienes en la actualidad ostentan el derecho real de dominio o de cualquier otro tercero. Fíjese el 10 d noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. para su realización.

Dado que se advierte necesaria la intervención de perito topógrafo y/o ingeniero catastral, **ofíciese** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Bolívar para que ponga a disposición de este Juzgado profesional formado en dichas disciplinas a efectos de que auxilie lo pertinente. Del mismo modo, deberá suministrar un vehículo adecuado para el traslado de los empleados del Despacho a la zona de ubicación del mentado bien.

Afínmente, póngase en conocimiento de la diligencia a las autoridades policivas para que brinden el acompañamiento respectivo de seguridad.

- A solicitud de la parte opositora:

3.5. Cítese a comparecer al señor Andrés Manuel Mercado Martínez, el día 31 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. y a la señora Edith Isabel mercado Cárdenas a las 9:00 a.m., para que, en audiencia, absuelva el interrogatorio de parte que se le formulará con relación a los hechos que dieron origen al presente asunto.

Convóquese al declarante a través del apoderado de la parte reclamante.

3.6. Cítese a comparecer a las personas que a continuación se individualizan y en los términos indicados, con miras a que rindan testimonio acerca de lo que les conste con relación a las condiciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos de que trata la presente solicitud:

Compareciente	No. Documento	fecha	Hora
Diógenes García Gómez	C.C. 5.968.528	1 de noviembre 2023	8:00 a.m.
Ancízar López	C.C. 9.254.9379	1 de noviembre 2023	8:45 a.m.
Luis Gabriel Ortiz	C.C. 9.255.916	1 de noviembre 2023	9:30 a.m.
Said Pérez Herazo	C.C. 1.103.105.243	1 de noviembre 2023	10:15 a.m.

Por Secretaría, convóquese a los sujetos aludidos por intermedio del apoderado de la parte opositora.

3.7. Ténganse como prueba trasladada en el presente asunto las practicadas dentro del proceso con radicado No. 70001-31-21-002**-2012-00089-**00, incluyendo las decretadas por el Tribunal luego de la remisión del expediente para lo de su competencia.

En orden a lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 174 del estatuto procesal general y que dichos medios de convicción no fueron practicados con la audiencia de la parte que funge como demandante en este trámite, **pónganse** en conocimiento de dicho extremo procesal dichos elementos probatorio, a efectos de que ejerza las acciones que a bien tenga, con miras a su contradicción.

Asimismo, **prevéngase** a la parte reclamante en el sentido de que, en caso de guardar silencio, tales insumos serán apreciados en integridad y sin más formalidades y, en su oportunidad, se les dará el valor probatorio que merezcan.

CUARTO.- ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva rendir un informe en el que consten las actividades realizadas por la Sociedad Rebaño Ovino El Guácimo Producciones Agropecuarias S.A.S. en el fundo objeto de la *Litis* y caracterice a quienes tenga la calidad de socios con relación a aquella o a cualquier otra persona que alegue relación jurídica de propiedad, posesión u ocupación en cuanto la dicho inmueble.

QUINTO.- NO DECRETAR la práctica del avalúo comercial de la heredad conocida como "Pertenencia Parcela No. 9", solicitada por la sociedad opositora, por tratarse de un acto de interés de parte y que debe ser aportado dentro de las oportunidades probatorias, conforme a lo preceptuado por el artículo 89 (inc. 2º) de la Ley 1448 de 2011 y el canon 227 del Código General del Proceso.

SEXTO.-Por secretaría líbrense los oficios y citaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

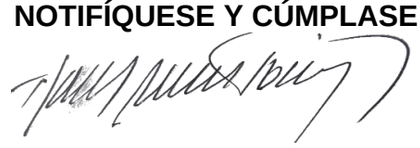

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ

JDSC/JACR

Firmado Por:
Jose David Santodomingo Contreras
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4e366936dcf7d85b7e8d77f2f641c5d4be9d925e01e54abe5b217f2d475bf1**
Documento generado en 18/10/2023 09:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica